

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**  
**TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2022-00082	ORDINARIO LABORAL	ALDER JOSE SARAZA SERNA	ANDELFO MENESES CASTELLANOS

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 y 4 del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 a.m.



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA  
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P por remisión del art. 145 del C.P.L y, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIAN	VENCEN
ORDINARIO LABORAL	ALDER JOSE SARAZA SERNA	ANDELFO MENESES CASTELLANOS	CINCO (5) DIAS	Abril 27 de 2023	Mayo 04 de 2023



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**  
**TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2022-00082	ORDINARIO LABORAL	ALDER JOSE SARAZA SERNA	ANDELFO MENESES CASTELLANOS

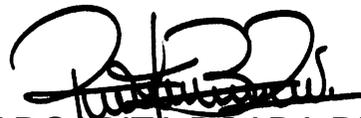
Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 y 4 del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el microsítio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 a.m.



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA  
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 101 del C.G.P por remisión del art. 145 del C.P.L y, en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIAN	VENCEN
ORDINARIO LABORAL	ALDER JOSE SARAZA SERNA	ANDELFO MENESES CASTELLANOS	TRES (3) DIAS	Abril 27 de 2023	Mayo 02 de 2023



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA  
Secretaria

## contestación demanda laboral 2022-00082

Javier Arias <yoljagro@gmail.com>

Jue 16/03/2023 15:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona

<j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jhonja\_es@hotmail.com <jhonja\_es@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

contestacion demanda 2022-00082.pdf; poder laboral Andelfo 2022-00082..pdf; cotejo de envio del poder .pdf; certificado de no propietario.pdf; certificado de no propiedad 2023.pdf; HISTORIA CLINICA (3).pdf;



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



# Litigio & Justicia

Abogados Asociados



Cúcuta, 15 de marzo de 2023.

Señora.

Ángela Aurora Quintana Parada.

Juez 1º Civil del Circuito de Pamplona.

E. S. M.

Referencia: Contestación a la demanda.

Proceso: 2022-00082

Demandante: Alder José Saraza Serna.

Demandado: Andelfo Meneses Castellanos.

-----  
Javier Alfonso Arias Parada, abogado en ejercicio actuando en representación del señor Andelfo Meneses Castellanos, me permito proponer excepciones, así mismo dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

## 1. EXCEPCIONES.

### 1.1.-Excepciones Previas:

#### 1.1.1.- Ineptitud de la Demanda por Falta de los Requisitos Formales.

Su señoría, con todo respeto me permito recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el art 5 del decreto 806 de 2020, Artículo subrogado por el artículo 5 de la Ley 2213, que reseña:

*“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.*

Para el caso de marras, esto no se cumplió, por lo que solicito al despacho, declarar la ineptitud de la demanda, así mismo como consecuencia de ello se exprese la nulidad de lo actuado y se formule la inadmisión de la demanda.

Igualmente téngase de presente que en el libelo que se allegó al demandado, no figura dirección física, ni digital del demandante.

#### 1.1.2.- Prescripción.

En gracia de discusión y no por ello tenerse como ciertos los hechos, solicito al despacho declarar la prescripción de las pretensiones, por haber transcurrido más de tres años desde que se hizo exigible la obligación y el demandante no realizó reclamación alguna de los derechos laborales que la ley le confiere.

#### 1.1.3.- Cobro de lo No Debido.



# Litigio & Justicia

Abogados Asociados



Entre las partes no existe obligación pendiente, ya que nunca existió un contrato laboral entre ellos que los atara, por lo que lo pretendido por el demandante es un abuso.

## 2. HECHOS.

2.1.- No es cierto, puesto que mi arrogado no es propietario de la finca denominada Villa Consuelo o finca alguna.

2.2.- No es cierto, por las razones expuesta en el hecho primero.

2.3.- No es cierto, por las mismas razones expuesta en el hecho primero.

2.4.- No es cierto, puesto que mi arrogado no es propietario de la finca denominada Villa Consuelo o finca alguna.

2.5.- No nos consta, puesto que mi arrogado no es propietario de la finca denominada Villa Consuelo o finca alguna.

2.6.- No es cierto, puesto que mi arrogado no es propietario de la finca denominada Villa Consuelo o finca alguna.

2.7.- No es cierto, puesto que mi arrogado no es propietario de la finca denominada Villa Consuelo o finca alguna.

2.8.- No nos consta, puesto que mi arrogado no es propietario de la finca denominada Villa Consuelo o finca alguna y además el lugar de residencia y habitación de mi prohijado es la ciudad de Cúcuta.

2.9.- No me consta si el poderdante del togado Estupiñán es una persona seria, ahora bien, si se refiere a la expresión, *sería*, es cosa diferente, puesto que está en una conjugación condicional del verbo ser en primera persona, de acuerdo a cómo fue redactado, esta condición no se pudo cumplir, ¿y porque no se cumplió? Porque el demandado No era, ni es propietario de la finca Villa Consuelo.

2.10.- No es cierto, puesto que entre las partes nunca medio contrato laboral alguno.

2.11.- Es cierto, pero esto obedece a que entre las partes nunca existió contrato laboral alguno.

2.12.- Es cierto, puesto que, mi mandante no tenía obligación laboral alguna.

2.13.- Es cierto, puesto que mi mandante no tenía obligación laboral alguna, con el demandante.



# Litigio & Justicia

Abogados Asociados



2.14.- Es cierto, puesto que, mi mandante no tenía obligación laboral alguna con el señor Saraza Serna.

2.15.- Es cierto, puesto que, mi mandante no tenía obligación laboral alguna con el señor Alder.

2.16.- Es cierto, puesto que, mi mandante no tenía obligación laboral alguna, con el señor demandante.

2.17.- No nos consta, puesto como lo vengo manifestando, entre las partes nunca medio contrato laboral alguno.

2.18.- Es cierto, puesto que este es determinado por el señor presidente de la república.

2.19.- Es cierto, pero ello obedece a que entre el señor Meses y Alder Saraza, nunca medio relación laboral alguna.

## 3. PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones, me opongo a cada una de ellas, puesto que entre las partes nunca medio relación laboral alguna.

## 4. PRUEBAS.

Solicito al despacho de manera muy respetuosa tener como pruebas las que a continuación relaciono.

3.1.- Documentales.

3.1.1.- Certificado expedido por la superintendencia de Registro y Notariado, de no propietario de fecha 19-10-2020.

3.1.2.- Certificado expedido por la superintendencia de Registro y Notariado, de no propietario de fecha 14-03-2023.

3.1.3.- Historia clínica del demandante, donde se puede apreciar el estado de salud del mismo, razón por la cual no era posible que entre las partes existiera contrato laboral alguno, además que él no es propietario de finca alguna.

3.2.- Pruebas Testimoniales.

3.2.1.- Interrogatorio de Parte.

Solicito al despacho escuchar al señor Alder José Saraza Serna, en audiencia pública el interrogatorio que le hare, formulando 20 preguntas, que le allegare en sobre cerrado, si es posible.

3.2.2.- Testimoniales.



# Litigio & Justicia

*Abogados Asociados*



3.2.2.1.- Solicito al despacho escuchar el testimonio del señor José Agustín Saraza Yanes, padre del demandante.

3.2.2.2.- Solicito al despacho escuchar el testimonio del señor Francisco Antonio Rincón Salazar.

## 5. NOTIFICACIONES.

4.1.- Al demandante al correo E-mail, desconozco el lugar de notificación puesto que en la demanda no informa.

4.2.- Al apoderado del demandante al correo E-mail [jhonjan\\_es@hotmail.com](mailto:jhonjan_es@hotmail.com)

4.3.- Al demandado al correo E-mail [anmeca1935@gmail.com](mailto:anmeca1935@gmail.com)

4.4.- Al apoderado del demandado al E-mail [yoljagro@gmail.com](mailto:yoljagro@gmail.com)

Con todo respeto.

Atentamente.

Javier Alfonso arias parada.  
C.C. N°123.463.961 de Cúcuta.  
T.P. 306.488 del C.S.J.



# Litigio & Justicia.

Abogados Asociados.



Señora.

Angela Aurora Quintana Parada.

Juez Primero Civil Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona.

E.

S.

M.

Ref: Poder Especial.

Radicado:2022-00082.

Demandante: Alder José Saraza Serna.

Demandado: Andelfo Meneses Castellanos.

-----

Andelfo Meneses Castellanos, persona mayor de edad y de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía N°1.984.441, quien actuando en nombre propio, otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor, **JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA** mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Los Patios, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.463.961** expedida en Cúcuta y tarjeta profesional N° 306.488 del C.S.J., correo E-mail yoljagro@gmail.com, para que a mi nombre me represente ante ese despacho, por la demanda laboral de primera instancia que cursa allí, en favor del señor Alder José Saraza Serna.

El Doctor Arias queda facultado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 y S.S. del C.G.P., esto es poder para litigar, contestar la demanda, proponer excepciones, para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, transar, conciliar y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación, tutela y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

Mi apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El doctor Arias queda habilitado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita, igualmente mi apoderado queda habilitado para reconvenir y demás intervenciones a que allá lugar con otras partes o de terceros.

Atentamente

-----

Andelfo Meneses Castellanos.

C.C. N°1.984.441.

Acepto.

-----

Javier Alfonso Arias Parada.

C.C. N° 13.463.961

T.P 306.488 del C.S.J.

---

**Certificado Especial de No Propiedad**

Fecha

14/03/2023 2.13 PM

La Superintendencia de Notariado y Registro certifica que realizada la consulta en las bases de datos de índice de propietarios a nivel nacional, el señor (a) **Andelfo Meneses** identificado con CC número **1984491**, según datos proporcionados por el solicitante, no registra folios de matrícula inmobiliaria bajo el criterio de búsqueda [CC-1984491]



**Dr. Olman José Olivella Mejía**  
Director Técnico de Registro  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Nivel Central



Para verificar la autenticidad de este certificado escanee el siguiente código QR o ingrese a [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código PIN 230314694273808592

---

**Certificado Especial de No Propiedad**

Fecha

19/10/2020 5.10 PM

**La Superintendencia de Notariado y Registro certifica que realizada la consulta en las bases de datos de índice de propietarios a nivel nacional, el señor (a) Andelfo Meneses Castellanos identificado con CC número 1984491, según datos proporcionados por el solicitante, no registra folios de matrícula inmobiliaria bajo el criterio de búsqueda [CC-1984491]**



**Dr. Marco Antonio Zúñiga Arrieta**  
Director Técnico de Registro  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Nivel Central



---

Para verificar la autenticidad de este certificado escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código PIN 201019671435227082

15/3/23, 15:03

Gmail - poder



Javier Arias <yoljagro@gmail.com>

---

## poder

---

**andelfo meneses** <anmeca1935@gmail.com>

14 de marzo de 2023, 13:41

Para: "yoljagro@gmail.com" <yoljagro@gmail.com>

---

 **poder andelfo.pdf**  
376K

## HISTORIA CLINICA RESUMEN DE EXAMEN FISICO

### DATOS DEL USUARIO

<b>Nombre y Apellidos :</b>	ANDELFO MENESES CASTELLANOS	<b>Tipo Documento :</b>	CC
<b>Identificación :</b>	1984491	<b>Fecha de Nacimiento :</b>	02/02/1935
<b>Sexo :</b>	M <span style="margin-left: 100px;"><b>Edad :</b> 88 Años</span>	<b>Teléfono:</b>	3102168554-3105765617
<b>Dirección:</b>	AVENIDA 3E NO 16-11 CAOBOS	<b>Estado Civil :</b>	VIUDO(A)
<b>Ocupación :</b>	JUBILADO	<b>Tipo de Afiliación :</b>	COTIZANTE
<b>Tipo de Usuario :</b>	Contributivo Cotizante	<b>Nro Carnet :</b>	1984491
<b>Contrato :</b>	EPS SANITAS CONTRIBUTIVO		
<b>Entidad :</b>	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.		

### DATOS SOBRE LA ATENCIÓN MEDICA AL USUARIO

FECHA	HORA	T. ART.	FREC. CARD.	FREC. RESP.	TEMP.	PESO	TALLA
<b>08/02/2023</b>	<b>08:35</b>	120/80	88	18	1	1	1

**Servicio:** 890274-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA

**MOTIVO DE COSULTA:**  
perdio la movilidad

**ENFERMEDAD ACTUAL:**  
refiere el hijo que desde hace cinco meses viene con perdida de la marcha, inestabilidad, lo asocia a vertigo.

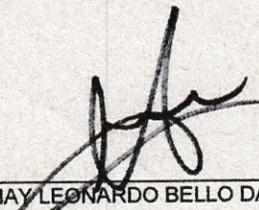
**ANTECEDENTES**

Prostatectomía.  
Cirugía de rodilla derecha.  
Fumador activo por muchos años.  
Diabetes mellitus tipo II  
Herpes zoste en brazo izquierdo.  
Niega alergias.  
No sabe medicamentos que toma

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

Respiratorio: Normal.  
NeuroPsiquiatrico: Normal.  
Organos de los sentidos: Normal.  
Cardiovascular: Normal.  
CardioPulmonar: Normal.  
Neurológico: Normal.  
Circulatorio: Normal.  
Hematopoyetico y Linfatico: Normal.  
Endocrinológico: Normal.  
Gastrointestinal: Normal.  
Renal: Normal.  
Genitourinario: Normal.  
Piel y Faneras: Normal.  
OsteoMuscular: Normal.  
Otros cuáles?: Normal.

referidos



**Atendido por:** MAY LEONARDO BELLO DAVILA  
CC. 1090382194

Reg Prof. 54-5715

## HISTORIA CLINICA RESUMEN DE EXAMEN FISICO

### DATOS DEL USUARIO

<b>Nombre y Apellidos :</b>	ANDELFO MENESES CASTELLANOS	<b>Tipo Documento :</b>	CC
<b>Identificación :</b>	1984491	<b>Fecha de Nacimiento :</b>	02/02/1935
<b>Sexo :</b>	M	<b>Edad :</b>	88 Años
<b>Dirección:</b>	AVENIDA 3E NO 16-11 CAOBOS	<b>Teléfono:</b>	3102168554-3105765617
<b>Ocupación :</b>	JUBILADO	<b>Estado Civil :</b>	VIUDO(A)
<b>Tipo de Usuario :</b>	Contributivo Cotizante	<b>Tipo de Afiliación :</b>	COTIZANTE
<b>Contrato :</b>	EPS SANITAS CONTRIBUTIVO	<b>Nro Carnet :</b>	1984491
<b>Entidad :</b>	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.		

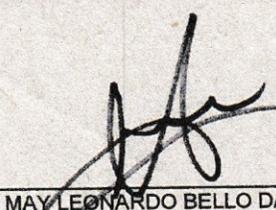
### DATOS SOBRE LA ATENCIÓN MEDICA AL USUARIO

FECHA	HORA	T. ART.	FREC. CARD.	FREC. RESP.	TEMP.	PESO	TALLA
EXAMEN GENERAL							
Oídos: Normal.							
Nariz: Normal.							
Boca: Normal.							
Cuello: Normal.							
Tórax: Normal.							
Abdomen: Normal.							
Genitourinario: Normal.							
Osteoarticular: Normal.							
Sistema Nervioso: Normal.							
Piel: Normal.							
Músculo - Esquelético: Normal.							
Neurología - Esfera mental: Normal.							
CardioPulmonar: Normal.							

**EXÁMEN GENERAL:**  
 alerta, orientado, lenguaje normal.  
 pupilas reactivas, sin oftalmoparesias.  
 hay atrofia marcada de miembros inferiores con hipotonía.  
 marcha no se valora

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:**  
 Paciente con pérdida de la marcha por sarcopenia, se debe descartar otras causas como canal lumbar estrecho y neuropatía, además de déficit carencial de oligoelementos, se remite para geriatría y med del deporte.  
**CIE10: E117-DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES MULTIPLES**

**TRATAMIENTO:**  
 Valoración por medicina del deporte  
 Valoración por geriatría  
 Electromiografía con neuroconducción de miembros inferiores  
 Resonancia de columna lumbar contrastada  
 Creatinina sérica  
 Control con resultados



**Atendido por:** MAY LEONARDO BELLO DAVILA  
 CC. 1090382194

Reg Prof. 54-5715